

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**DISPONGO**

ORDEN de 24 de enero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras y se realiza la convocatoria para el período 2003-2006 para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL).

P R E A M B U L O

La Comisión Europea aprobó en diciembre de 1997 el Libro Blanco para una Estrategia y un Plan de Acción Comunitarios sobre fuentes de energías renovables, proponiendo como objetivo para el año 2010, que las energías renovables aporten el 12% del consumo de energía primaria de la Unión Europea, lo cual supone que en el caso de la energía solar térmica se llegue a la cifra de 100 millones de metros cuadrados de captadores (partiendo de 6,5 millones de metros cuadrados de captadores en 1995), en energía solar fotovoltaica que se llegue a 3.000 MW pico (partiendo de 32 MW pico en 1995) y que en biomasa se alcance la cifra de 135 Mtep (partiendo de 44,8 Mtep en 1997).

La Junta de Andalucía viene fomentando el uso de las energías renovables mediante diversas disposiciones, encontrándose actualmente vigente la Orden de 5 de abril de 2000, por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables (PROSOL) para el período 2000-2006 (BOJA del 11.5.00), modificada por Orden de 12 de septiembre de 2000 (BOJA del 19.10.00).

El PROSOL dispone de dos fuentes de financiación: Por una parte, se encuadra dentro de las acciones del marco de apoyo que financia el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, y por otra parte se financia con fondos propios de la Junta de Andalucía asignados a esta Consejería en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, separando claramente la contabilidad de los expedientes dependiendo de su fuente de financiación, aunque la tramitación del programa es idéntica desde el punto de vista de las solicitudes.

Hasta ahora, los beneficiarios de las ayudas habían sido los usuarios de las instalaciones, facilitándoles la adquisición de sus equipos. En la presente Orden, parece oportuno destinar las ayudas a las empresas promotoras de instalaciones de energías renovables, es decir, aquéllas que comercializan, instalan, mantienen y venden estos equipos o la energía producida por ellos, fomentando la creación de empleo estable y el desarrollo tecnológico andaluz.

La presente Orden se ampara en el Decreto 23/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, y que incluye, entre otras, las que tengan como objetivo la promoción del uso de las energías renovables. Ese proyecto de Decreto fue notificado a la Comisión Europea, quien lo registró como ayuda N 538/2000-Andalucía (España), y mediante Decisión de 28 de noviembre de 2000 decidió no poner objeciones a la ejecución del régimen de ayudas notificado, tras haber comprobado su compatibilidad con el mercado común.

El régimen jurídico de esta Orden viene determinado por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

En virtud de todo ello, con la aprobación del Consejo de Gobierno, y en ejecución de las competencias que me atribuye la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 244/2000 por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico otorga por medio del Programa Andaluz de Promoción de Energías Renovables para el período 2003-2006 (PROSOL).

2. La concesión de las ayudas que regula esta Orden se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

3. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas a los beneficiarios serán sometidos a fiscalización previa.

4. Podrán ser objeto de subvención las promociones de instalaciones de energías renovables que tengan las características recogidas en el artículo 4.º de la presente Orden. Los promotores podrán destinar esas instalaciones a su venta o podrán vender la energía producida por ellas.

Artículo 2. Ambito y límites.

1. El régimen jurídico de la presente Orden viene determinado por lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y se ampara en el Decreto 23/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, proyecto de Decreto que fue notificado a la Comisión Europea, quien lo registró como ayuda N 538/2000-Andalucía (España), y mediante Decisión de 28 de noviembre de 2000 decidió no poner objeciones a la ejecución del régimen de ayudas notificado, tras haber comprobado su compatibilidad con el mercado común.

2. Los porcentajes máximos para las ayudas serán los establecidos en el Anexo del citado Decreto 23/2001:

a) El 40% bruto del coste de inversión subvencionable, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este porcentaje podrá incrementarse cuando se trate de pequeñas y medianas empresas hasta en un 10% en términos brutos. El coste de inversión subvencionable será el coste de la instalación.

b) Para las ayudas dirigidas a la promoción de las energías renovables, el anterior porcentaje podrá beneficiarse de una prima de 10 puntos en los siguientes casos:

b.1) La energía fotovoltaica, la energía eólica en zonas distantes de la red eléctrica existente que padezcan un clima muy frío, caliente o polvoriento, situadas en el mar, una isla o en una región rural periférica, y la energía producida a partir de la biomasa.

b.2) Las instalaciones de energías renovables que permitan el suministro a toda una comunidad. Las primas contempladas en las letras b.1) y b.2) anteriores serán acumulables si se reúnen las condiciones establecidas.

c) Para las ayudas destinadas a las actividades de asesoramiento a PYME el porcentaje de las mismas podrá alcanzar el 50% bruto del coste subvencionable.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Se considerarán subvencionables las promociones de inversiones en elementos de transformación de fuentes energéticas renovables y en instalaciones de aprovechamiento de energías renovables, cuya ejecución comience el año en que se presenta la solicitud. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable entre los conceptos de inversión.